

CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

SERVICIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL

Convenio Colectivo de Trabajo n.º 1333

VISTO el texto del acta de la Comisión Negociadora de fecha 30 de diciembre de 2009 en la que se acuerda la revisión parcial del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa GRAN CASINO DE CASTELLÓN, S. A. (Código Convenio 1202072), registrado y publicado por Resolución de esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de 6 de mayo de 2008.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:
PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del Acta en la que se acuerde la revisión parcial del Convenio, al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 18 de enero de 2010.- El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRAN CASINO DE CASTELLÓN SA

Reunida la Comisión Negociadora del 1er Convenio Colectivo del Gran Casino de Castellón 2008-2011, el día 30 de diciembre de 2009 en Castellón, y compuesta

Por parte de la Representación Social:

José Antonio Azabal Rodríguez

Y por parte de la Empresa:

Andrés Samaniego Expósito

Reconociéndose mutuamente la legitimación suficiente de acuerdo con lo establecido en el art. 87.1º y 88.1º ET, se procede a la CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, compuesta por las representaciones que comparecen por parte empresarial y por parte de los trabajadores, sin perjuicio de que participen en las reuniones las personas que en cada momento designen las partes, teniendo por objeto de la presente negociación la revisión parcial del convenio colectivo en vigor, en los términos que se hicieron constar en la convocatoria.

Por la representación empresarial se expone que el objeto de la revisión que se propone viene motivado por las siguientes razones:

La experiencia desde la apertura de la Sala descentralizada de Peñíscola muestra la gran estacionalidad de la producción en la misma, de forma que la actividad se reduce considerablemente en los meses de temporada baja del turismo, incrementándose en el período de mayor afluencia de éste, es decir, la Semana Santa, y el período entre mayo y septiembre.

La pequeña dimensión de esta sala obliga a tomar medidas organizativas excepcionales para la misma para poder adecuar los recursos humanos y materiales a tal realidad, y mejorar su actual situación que de continuar pondría en claro riesgo su viabilidad o tendrían que adoptarse medidas de reducción de la jornada anual o suspensión de contratos en determinados meses del año.

En este sentido, se plantea la medida de distribuir la jornada anual de forma irregular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, respetando en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el referido Estatuto. Son dicha distribución irregular, se podría descansar en temporada baja un día más a la semana, acumulándolo a los dos días que actualmente disfrutaba el personal. En los períodos de temporada alta, el descanso semanal será de un día y medio, con un mínimo de 36 horas entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente, pudiendo acumularse por períodos de quince días, con un mínimo de 72 horas entre el

fin de una jornada y el inicio de la siguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

A pesar de que el estudio conjunto de los artículos 14 a 16 del Convenio Colectivo de empresa podría permitir la adecuación de la jornada anual de forma irregular y la redistribución de los períodos de descanso en la forma indicada, a fin de evitar dudas interpretativas en el futuro, se propone la modificación del Convenio en la forma siguiente:

Artículo 14º.- Jornada Anual.

La jornada de trabajo para todo el personal contratado a jornada completa, afectado por el presente convenio será de 1.824 horas de trabajo efectivas al año para toda la vigencia de este convenio. La distribución de la referida jornada se hará de forma irregular a lo largo del año, de acuerdo con las previsiones establecidas en los artículos 15 a 18 y concordantes del presente convenio.

Artículo 16º.- Descanso semanal.

1.- El descanso semanal del personal, se estructurará en la forma necesaria para que las necesidades del casino queden atendidas durante todos los días del año en que este permanezca abierto, y de acuerdo con las normas de los siguientes apartados.

2.- Todo el personal disfrutará, como descanso semanal, un total de 4 días en cada período de dos semanas, que se procurará distribuir a razón de dos jornadas cada semana.

3.- La distribución entre los empleados de las horas de descanso, se efectuará en los horarios previstos que se regulan en el apartado 3 del artículo 15º.

4.- La dirección del casino quedará facultada para modificar, en todo momento, la distribución de los descansos planificada en el horario previsto, a tenor de las necesidades de personal que puedan surgir en el transcurso de su aplicación, tanto si tales necesidades surgen por causa de la sustitución de ausentes, enfermos, etc., como por necesidades de adecuación del servicio al público, debiendo comunicar las alteraciones con la máxima antelación posible.

En estos supuestos, la empresa trasladará a otra fecha las horas de descanso inicialmente planificadas, en forma que se cumplimente el compromiso de conceder el mínimo de días convenido para el descanso en un período dos semanas.

5.- En la Sala descentralizada de Peñíscola, debido a la gran estacionalidad de la producción en la misma, de forma que la actividad se reduce considerablemente en los meses de temporada baja del turismo, incrementándose en el período de mayor afluencia de éste, es decir, la Semana Santa y la semana anterior y posterior, y el período entre mayo y septiembre, ambos inclusive, se podrá descansar en temporada baja un día más a la semana, acumulándolo a los dos días que actualmente disfrutaba el personal. En los períodos de temporada alta, el descanso semanal será de un día y medio, con un mínimo de 36 horas entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente, pudiendo acumularse por períodos de quince días, con un mínimo de 72 horas entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente. La distribución de las vacaciones se realizará fuera de la temporada alta.

Por la representación legal de los trabajadores, previo análisis de la modificación propuesta por la empresa, considera que es la medida más conveniente para los intereses de los trabajadores, pues se evitan la adopción de otras medidas organizativas de reducción de jornada o suspensiones temporales de contrato, que supondrían un mayor perjuicio para los trabajadores, por lo que se acepta la propuesta de modificación de convenio en los términos expuestos.

La modificación de convenio acordada será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, cualquiera que sea la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se firma como anexo el acuerdo final de modificación del convenio en los términos indicados.

En prueba de conformidad, firman la presente acta de fin de negociación, de la que se dará traslado a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación.

C-650